

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ENTRE

COPORACIÓN MUNICIPAL DE LAMPA

Y

PLURALISTIC NETWORKS SPA

En Santiago de Chile, a 01 de febrero de 2018, entre Corporación Municipal de Lampa, R.U.T. N° 70.954.200 – I representado por don Erwin Schalper Schwenke, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Sargento Aldea 898, Lampa, Santiago, en adelante denominado indistintamente como el “Contratante”, por una parte y, por la otra Pluralistic Networks SpA, R.U.T. N° 76.796.497-8, representada por doña Claudia Rubio Barrientos cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en el , en adelante denominado indistintamente como el “Consultor” y, todos los comparecientes conjuntamente denominados como las “Partes”, quienes en este acto convienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, en adelante denominado indistintamente como el “Contrato”, bajo las consideraciones que a continuación se expresan.

### Antecedentes

La Corporación Municipal de Lampa, ha dispuesto un programa de entrenamiento para profesores, razón por la cual ha puesto su interés en los servicios que el Consultor provee.

En atención a ello, y dada la disponibilidad del Consultor para proveer sus servicios, este es contratado en su calidad de poseedor de la más amplia experiencia en los servicios que a continuación se detallarán.

Por tanto, y en atención a lo señalado precedentemente, las Partes en este acto convienen lo siguiente;

### PRIMERO: Objeto del Contrato

El Contrato tiene por objeto el entrenamiento en habilidades de comunicación efectiva para profesores de los establecimientos de educación de Lampa, que el contratante determine, con un máximo posible de 120 profesores.

### SEGUNDO: Servicios del Consultor

El Consultor prestará sus servicios acorde a lo especificado en el Apéndice A, “PROGRAMA: INTRODUCCIÓN A LA COMUNICACIÓN EFECTIVA A TRAVÉS DE CONVERSACIONES PARA LA ACCIÓN”, documento provisto por el Consultor y que se entiende forma parte integrante de este Contrato.

### **TERCERO: Plazo**

El Consultor prestará los servicios ajustándose a la disposición de tiempo que el contratante ha declarado, sumando aproximadamente 3 días durante febrero 2018.

Cualquier modificación al plazo establecido, deberá ser acordada de común acuerdo y por escrito entre las Partes mediante el respectivo Anexo de Contrato.

### **CUARTO: Precio**

El Contratante pagará al Consultor la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos, libres de IVA) por los Servicios prestados. Adicionalmente a éste pago, los costos de logística por transporte de los participantes, hacia la comuna de Peñalolén, donde se realizará parcialmente la capacitación, como así también la alimentación en dicho lugar, serán también de cargo del contratante.

El monto acordado, será pagado de la siguiente manera:

Único pago: El 100% (Cien por ciento) al cierre del programa, una vez ejecutado la tres sesiones del programa.

### **QUINTO: Forma de pago**

El Consultor deberá emitir la correspondiente factura en atención al calendario de pagos establecido en la cláusula precedente.

El Contratante emitirá, una vez recibida la facturas y los certificados de fiel cumplimiento, un vale vista a nombre de Pluralistic Networks SpA.

Factura electrónica: en caso que el Consultor sea emisor de documentos tributarios electrónicos, deberá enviar los respectivos documentos al Encargado del Programa don Ilich Aguayo Escobar (al email: aguayoe.ilich@gmail.com), quien actuará como contraparte técnica y será además responsable de emitir los certificados de fiel cumplimiento.

La factura será pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

### **SEXTO: Administración del Proyecto**

Para todos los efectos derivados de este Contrato, las Partes establecerán quienes serán los responsables de la coordinación del cumplimiento de las actividades comprometidas en este Contrato, así como de canalizar toda información, avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las Partes, para lo cual deberán dirigirse respectivamente a:

#### **a. Contratante:**

Encargado del Proyecto: Ilich Aguayo Escobar  
Email: aguayoe.ilich@gmail.com

**b. Consultor:**

Encargado del Proyecto: Pedro Rosas Henríquez  
Email: pedror@pluralisticnetworks.com

**SÉPTIMO: Confidencialidad**

El Consultor acepta y reconoce por este acto el carácter esencial que tiene la obligación que en esta cláusula contrae, y que dice relación con la necesidad de mantener la más total y absoluta confidencialidad y reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales del Contratante, todo lo anterior en adelante “Información Confidencial”.

La Información Confidencial, de proceder, sólo podrá ser usada por el Consultor durante la vigencia del contrato, en forma y condiciones necesarias para dar adecuado cumplimiento a lo establecido al objeto de este Contrato y sujeto siempre a la obligación del Consultor de informar de inmediato al Contratante, acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que pueda tener o llegar a tener respecto de tal información en relación con actividades propias o servicios profesionales independientes, que él pueda actualmente o en el futuro prestar para otros Clientes.

**OCTAVO: Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393**

El Contratante, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos de Cohecho y Receptación, ha dispuesto la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos. Para estos efectos, ha dictado el “Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393”.

De conformidad a lo establecido en la letra d, del número 3 del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las correspondientes obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del referido Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393” deben ser incorporadas en los contratos de prestación de servicios con terceros, como es el caso del presente Contrato.

Atendido lo señalado precedentemente, las partes acuerdan que el Consultor se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos del Contratante relacionados con el cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393” recién aludido, respecto del cual declara haber recibido una copia y conocer su contenido para todos los efectos legales, así como las diversas políticas y procedimientos específicos del Contratante, relativas a la prevención de los delitos de la Ley N° 20.393, las que se consideran, para todos los efectos, como partes integrantes del presente Contrato.

En particular, bajo la ejecución del presente contrato, el Consultor se abstendrá de suministrar al Contratante bienes y servicios cuyo origen sea ilícito, por provenir directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos enumerados en el artículo 27 de la Ley

Nº 19.913 sobre lavado y blanqueo de activos, relativos, entre otros, a tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas y tráfico de armas.

De igual forma, el Consultor velará para que los dineros que, como consecuencia del presente Contrato, le pudiera corresponder administrar o gestionar, no sean desviados a financiar actividades terroristas.

Además, en ejecución del presente Contrato, el Consultor nunca ofrecerá, prometerá, dará ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio indebido, sea económico o de otra naturaleza, bajo ninguna circunstancia.

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida del Contratante podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, entre ellos los indicados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393.

La participación del Consultor o de alguno de sus dependientes en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de los delitos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393, podrá ser causal de término del Contrato.

#### **NOVENO: Obligaciones y Deberes Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393**

En relación al Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 mencionado en la cláusula precedente, y sin que la enumeración posterior sea taxativa o excluyente, las partes acuerdan expresamente que el Consultor, estará sujeto a las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Dar estricto cumplimiento y actuar de acuerdo a las disposiciones, principios y valores del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393, así como informar o denunciar al Contratante, de toda falta o infracción de que tome conocimiento. Toda denuncia realizada en cumplimiento de esta normativa será tratada de manera confidencial.
- b) De participar de operaciones que impliquen la transferencia de dinero, el Consultor deberá cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos por el Contratante a este respecto.
- c) Rechazar, e informar inmediatamente al Contratante, toda situación en que un empleado público o una persona que ejerce una función pública, le requiera, exija, sugiera o insinúe la entrega de un regalo, pago o beneficio económico para su persona o la de un tercero, particularmente si le sugiere que a cambio de ese regalo o beneficio económico se obtendrá alguna autorización, permiso, aprobación o ventaja comercial para el Contratante.
- d) Informar al Contratante respecto de toda situación o relación personal, afectiva, social o familiar que implique un conflicto de interés, especialmente respecto de aquellas situaciones descritas en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393.
- e) Informar al Contratante de toda modificación o alteración que se produzca en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, que pudiere significar una agravación del riesgo a que en su ejercicio se cometa algún acto delictual, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes.

- f) Requerir al Contratante un pronunciamiento sobre la ilicitud o no de cualquier acto u omisión que le parezca que puede ser constitutivo de un delito en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, sea o no en beneficio del Contratante
- g) Informar al Contratante cualquier situación observada, que se relacione con el incumplimiento de la Ley 20.393.
- h) No incurrir en conductas sancionadas por la Ley 20.393.

**DÉCIMO: Prohibiciones Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393**

Adicionalmente, y en estricta relación con lo dispuesto por el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 indicado en la cláusula décima sexta del presente instrumento, y sin que la enumeración posterior sea taxativa o excluyente, las partes acuerdan expresamente que al Consultor le estará estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes conductas:

- a) Elaborar registros, anotaciones o documentos con información falsa, así como llevar registros o mantener cuentas paralelas, no registradas o no reveladas, de fondos, bienes o activos del Contratante.
- b) Aceptar regalos, beneficios, viajes, comisiones o compensaciones en razón de sus actividades laborales a favor del Contratante, de parte de clientes, proveedores, autoridades públicas o terceros relacionados, en la medida que dicha situación puede generar un conflicto de interés o inclusive un delito, en los términos planteados en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393.
- c) En relación a la ejecución del contrato, se le prohíbe al Consultor entregar regalos, beneficios económicos o compensaciones a otros proveedores, clientes del Contratante, y empleados públicos, tanto nacionales como extranjeros, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas legales sobre cohecho o soborno, en especial las de la Ley 20.393, normas éticas y aquellas sobre competencia desleal que regulan esta materia, previniendo de esta forma la comisión de un delito.
- d) Participar, directa o indirectamente, en conductas que puedan ser calificadas como lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en concordancia con lo señalado por la Ley N° 20.393.
- e) Ofrecer a un funcionario público dar un beneficio económico, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, para que realice alguna acción que sea propia de la ejecución del contrato, o para omitir alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.
- f) Ofrecer un beneficio económico para que un funcionario público obre con infracción a los deberes que le impone el cargo.
- g) Incidir en que un funcionario público ejerza una influencia indebida en otro funcionario público para generar un provecho en un tercero interesado.

- b) Ofrecer a un funcionario público algún beneficio o derecho que no esté contenido en la legislación vigente, o bien, en el respectivo contrato de concesión.
- i) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma y, en general tener en su poder, cualquier especie o bien respecto de los cuales sabe, o debiese saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigarrío, receptación o de apropiación indebida.

**UNDÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción**

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

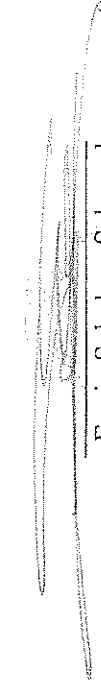
**DUODECIMO: Ejemplares de este Contrato**

De este Contrato se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor y data, recibiendo uno el Consultante y uno el Consultor.

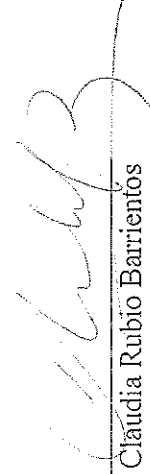
**Personerías.**

La personería de don Erwin Schalper Schwenke para representar a la Corporación Municipal de Lampa consta de las escrituras públicas de fecha 11 de octubre 2017, otorgada en la Segunda Notaría de Colina con asiento en Lampa de doña Alejandra Loyola Ojeda.

La personería de doña Claudia Rubio Barrientos para representar a Pluralistic Networks SpA consta de escritura pública de fecha 31 de octubre 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Luis Parra Ahumada.

  
Erwin Schalper Schwenke

p.p. Corporación Municipal de Lampa

  
Claudia Rubio Barrientos

p.p. Pluralistic Networks SpA